

PROYECTO DE LEY No 070 DE 2023

“Por medio de la cual se modifica el artículo 175 de la ley 906 de 2004, se establecen medidas para garantizar los derechos prevalentes de las niñas y niños en materia de abuso sexual infantil y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley, busca garantizar la imputación de cargos de manera pronta, evitando re - victimizar a las niñas y niños víctimas de abuso sexual, asimismo establecer en un lenguaje claro, los pronunciamientos de las autoridades de la rama judicial y garantizar acciones de prevención en la escuela.

Artículo 2. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 175 de la ley 906 de 2004, modificado por la ley 2205 de 2022, el cual, quedará así:

PARÁGRAFO 2o. Tratándose de los delitos de homicidio (Art. 103 C. P.), feminicidio (Art. 104A C. P.), violencia intrafamiliar (Art. 229 C. P.), perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término de ocho (8) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar mediante decisión motivada el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis (6) meses cuando medie justificación razonable.

En los procesos por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (Título IV C. P.), perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término improrrogable de ocho (8) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar mediante decisión motivada el archivo de la indagación.

Si vencido este término no se ha llevado a cabo la imputación o el archivo, el fiscal que esté conociendo del proceso será relevado del caso y se designará otro fiscal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quien deberá resolver sobre la formulación de imputación o el archivo en un término perentorio de noventa (90) días, contados a partir del momento en que se le asigne el caso.

Lo previsto en este párrafo no obstará para que se pueda disponer la reapertura del caso cuando exista mérito para ello.

Artículo 3. Adiciónese un numeral al artículo 3 de la ley 1146 de 2007, el cual, quedará así:

13. Un representante de la Confederación Nacional de Padres de Familia.

Artículo 4. Adiciónese un numeral al artículo 8 de la ley 1146 de 2007, el cual, quedará así:

5. Ilustrar a la comunidad respecto de, la relevancia de creer en el relato de los niños, niñas y adolescentes, en casos de violencia sexual.

Artículo 5. Adiciónese un párrafo al artículo 6 de la ley 2137 de 2021, el cual, quedará así:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

 Sandra Jaimes Cruz  @SandraJaimesC  @sandrajaimesc  Sandra Jaimes C

Parágrafo. El Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres en coordinación con el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, desarrollarán campañas en las instituciones educativas, tanto con docentes, estudiantes, como con padres de familia, para garantizar la prevención y capacitación en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, respecto de sus funciones.

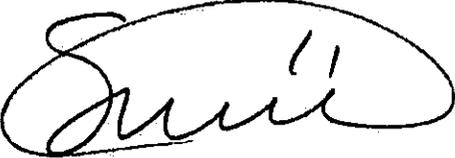
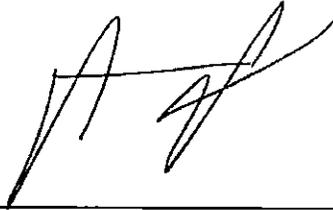
Artículo 6. El Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, en un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán los mecanismos de capacitación a sus funcionarios para garantizar que los pronunciamientos y providencias de las autoridades de la Rama Judicial del Poder público, en los procesos relativos a abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, sean emitidos en un lenguaje que les permita su fácil comprensión y evitar su revictimización.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones normativas que le sean contrarias.

 <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República</p>	 <p>JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República</p>
--	--

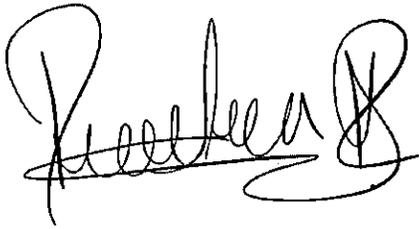
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República</p>	 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico-Polo Democrático</p>
 <p>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO</p> <p>Senador de la República Partido Liberal Colombiano</p>	 <p>CATALINA DEL SOCORRO PEREZ PEREZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>
 <p>JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO</p> <p>Senador de la República Pacto Histórico (partido MAIS)</p>	 <p>ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ</p> <p>Senador de la República Pacto Histórico</p>

AQÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.



PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República



CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



PIEDAD CÓRDOBA Ruiz

Senadora de la República
Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Descripción del problema – Justificación.

El abuso sexual infantil, es un acto donde el adulto se aprovecha de la vulnerabilidad y falta de capacidad para entender la relación sexual del niño, niña o adolescente, para que sus intenciones lúbricas tengan saciedad, hecho que, sin lugar a dudas, aun mientras se redacta este documento, en algún lugar del país está ocurriendo, no sólo, en reiteradas ocasiones, sino, de manera reiterativa en un mismo niño o niña o grupo de niños o niñas. Según cifras de Medicina Legal, entre el año 2021 y el año 2022, hubo

AQÚÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

 Sandra Jaimes Cruz  @SandraJaimesC  @sandrajaimesc  Sandra Jaimes C

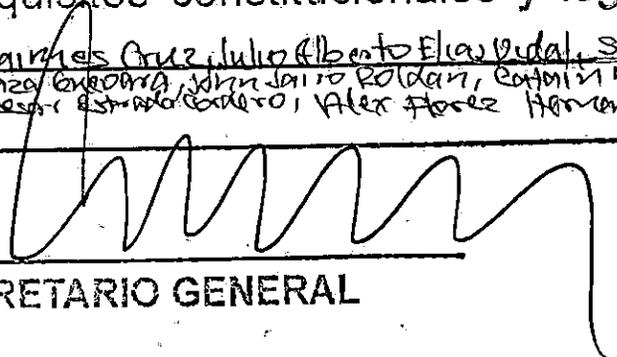
SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 123 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 02 del mes Ago del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 70 Acto Legislativo N° _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: ~~H.S. Sandra Vaneth Jimenez Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Sandra
Ramírez Jabo, Roberto Díaz Encarnación, John Jairo Roldán, Estelita M. del
Espejo Pérez Pérez, Julio César Estrada Cardero, Alex Pérez Hernández.~~



SECRETARIO GENERAL

un incremento en el número de exámenes medico legales por presunto delito sexual, pasando de 17.534 a 20.877 y una variación porcentual del 19.07%:

Contexto de violencia	Año 2021*			Año 2022*			
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Intersex	Total
Exámenes médico legales por presunto delito sexual	2.414	15.120	17.534	2.642	18.233	2	20.877
Violencia interpersonal	2.998	1.852	4.850	4.979	3.465	1	8.445
Violencia intrafamiliar	2.373	2.636	5.009	3.063	3.298	-	6.361
Lesiones en eventos de transporte	889	612	1.501	1.333	1.083	-	2.416
Violencia de pareja	16	636	652	24	779	-	803
Lesiones accidentales	199	148	347	271	208	-	479
Total	8.889	21.004	29.893	12.312	27.066	3	39.381

Lesiones No Fatales en niños, niñas y adolescentes, según variación absoluta y porcentual.

Colombia, comparativo enero-diciembre años 2021* y 2022*

Contexto de violencia	Año 2021*	Año 2022*	Variación absoluta	Variación porcentual
Exámenes médico legales por presunto delito sexual	17.534	20.877	↑ 3.343	19,07
Violencia interpersonal	4.850	8.445	↑ 3.595	74,12
Violencia intrafamiliar	5.009	6.361	↑ 1.352	26,99
Lesiones en eventos de transporte	1.501	2.416	↑ 915	60,96
Violencia de pareja	652	803	↑ 151	23,16
Lesiones accidentales	347	479	↑ 132	38,04
Total	29.893	39.381	↑ 9.488	31,74

Ocupando, para el año 2022, el presunto delito sexual el 53,01% del total de delitos que son conocidos por Medicina Legal:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

Porcentaje lesiones no fatales en niños, niñas y adolescentes, según contexto.
Colombia, año 2022* (enero-diciembre)



Según la edad, los más afectados por este flagelo, han sido los niños y niñas entre los 10 y 14 años:

Lesiones No fatales en niños, niñas y adolescentes, según grupo de edad y contexto.
Colombia, año 2022* (enero-diciembre)

Grupo de edad	Exámenes médico legales por presunto delito sexual	Violencia interpersonal	Violencia intrafamiliar	Lesiones en eventos de transporte	Violencia de pareja	Lesiones accidentales	Total
(00 a 04)	1.800	222	945	302	-	117	3.389
(05 a 09)	4.292	290	1.598	522	-	154	6.856
(10 a 14)	11.015	2.463	2.357	704	42	113	16.694
(15 a 17)	3.770	5.470	1.458	888	761	95	12.442
Tótal	20.877	8.445	6.361	2.416	803	479	39.381

Según cifras de la Defensoría del Pueblo, entre 2017 y 2021, se logró detectar que las principales afectadas por este flagelo son las niñas, y que la gran mayoría de informes de medicina legal están asociados con niños niñas y adolescentes:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

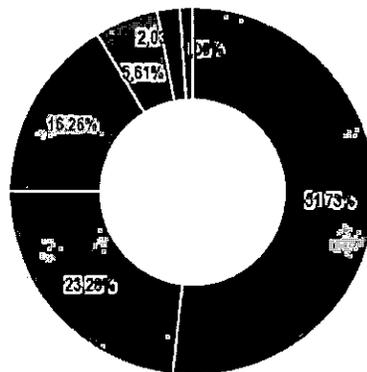
Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

Sandra Jaimes Cruz
 @SandraJaimesC
 @sandrajaimesc
 Sandra Jaimes C



Resulta pertinente reconocer que para las cifras preliminares a mayo de 2023, se demuestra una disminución en casos del 8,68%, pasado de 8507 casos entre enero y mayo de 2022 a 7.769 casos en ese mismo período en 2023, sin embargo dicha disminución no es significativa, dado que, aunque se ha emitido normatividad al respecto, el porcentaje de lesiones no fatales por presunto delito sexual, continúa representando más del 50% de casos en el país:

Porcentaje lesiones no fatales según contexto.
Colombia, año 2023 (enero- mayo)*



- Presunto delito sexual
- Violencia interpersonal
- Violencia intrafamiliar
- Lesiones en eventos de transporte
- Violencia de pareja
- Lesiones accidentales

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

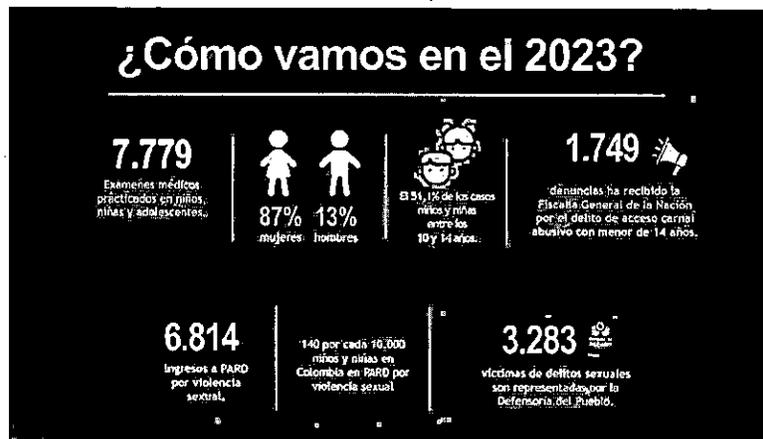
Sandra Jaimes Cruz
 @SandraJaimesC
 @sandrajaimesc
 Sandra Jaimes C

La edad entre los 10 a 14 años sigue siendo la más afectada:

Lesiones no fatales según grupo de edad y contexto.
Colombia, año 2023 (enero- mayo) *

Grupo de edad	Exámenes médicos legales por presunto delito sexual	Violencia interpersonal	Violencia intrafamiliar	Lesiones en eventos de transporte	Violencia de pareja	Lesiones accidentales	Total
(00 a 04)	696	81	336	102	-	38	1.253
(05 a 09)	1.652	117	584	184	-	61	2.598
(10 a 14)	4.002	933	863	228	25	45	6.096
(15 a 17)	1.419	2.366	659	328	280	20	5.072
TOTAL	7.769	3.497	2.442	842	305	164	15.019

Y según cifras de la Defensoría del Pueblo, siguen siendo las niñas las más afectadas por estos presuntos actos delictivos:



Asimismo, la Defensoría del Pueblo en su más reciente informe denominado “Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal”¹, establece una serie de recomendaciones, de las cuales, entre otras,

¹ ISBN: 978-958-6117-70-9. Defensoría del Pueblo, 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

Sandra Jaimes Cruz @SandraJaimesC @sandrajaimesc Sandra Jaimes C

se ha considerado prioritario acoger algunas que se incorporan en el cuerpo del articulado de este proyecto de ley:

- “Un aspecto que resulta importante rescatar en este apartado es que, según los participantes, existe una tendencia institucional en recaer en la revictimización de la persona, al estar sujeta al abordaje de las diversas instituciones que buscan esclarecer el proceso judicial.

Esta revictimización fue un factor recurrente encontrado tanto en los testimonios como en las mesas de organizaciones sociales.

- [A la Fiscalía General de la Nación] Participar en las instancias de prevención y atención de la violencia sexual hacia NNA, con el fin de lograr el trabajo articulado e implementar las herramientas para la atención integral accesible y de calidad a las víctimas de la violencia sexual en los territorios.
- [Al Ministerio de Educación Nacional] Para la Defensoría del Pueblo resulta necesario que las instituciones educativas generen estrategias de educación permanentes para NNA, donde les permitan identificar aquellos comportamientos que son abusivos y anormales, con el fin de prevenir la violencia sexual en contra de esta población.
- Desarrollar campañas pedagógicas a través de diferentes medios de comunicación, que tengan como objetivo visibilizar el abuso sexual en contra de NNA, en donde se fortalezca la importancia de creer en su relato, con el fin de evitar la reproducción de imaginarios adultocentristas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

 Sandra Jaimes Cruz  @SandraJaimesC  @sandrajaimesc  Sandra Jaimes C

- Finalmente, la Defensoría del Pueblo hace una mención especial de la Sentencia T-262 del 2022 como un precedente valioso en la importancia del lenguaje claro y comprensible de las decisiones judiciales para niños, niñas y adolescentes”²

Como se es consciente que, existe bastante normatividad que pretende lo que actualmente se exige, este proyecto de ley no busca desconocer dicha estructura jurídica, por el contrario, pretende fortalecer la misma, en aras de garantizar una disminución en casos de abuso sexual infantil.

II. Marco Jurídico³.

1. Artículo 44 de la Constitución Política:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

² Íbidem. p. 97 y ss.

³ Es importante destacar, que el marco jurídico se basa en investigación propia, así como, en el Informe de 2023 de la Defensoría del Pueblo Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

 Sandra Jaimes Cruz  @SandraJaimesC  @sandrajaimesc  Sandra Jaimes C

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". (Resaltado propio)

2. TITULO IV. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales:
Capítulo I. De la violación; Capítulo II. De los actos sexuales abusivos; Capítulo III. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores; Capítulo IV. De la explotación sexual, del la ley 599 de 2000, entre los que destacamos los artículo 208 y 209 de nuestro Código Penal y que, la doctrina ha definido así:

El delito tipificado en el artículo 208 de nuestro código penal (ley 599 de 2000), contiene el siguiente tenor literal, que fue modificado por el artículo 4 de la ley 1236 de 2008:

“El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Es importante destacar que, este delito ha sido, por la doctrina descrito como de violencia impropia, violación presunta o violación ficta, sin embargo, en este punible como se observa en el tipo penal, no se establece la violencia para su consumación .

Consecuentemente, es necesario definir para el tipo penal, qué es abusar. En el texto del plan nacional de Capacitación de la Escuela Nacional de Defensoría Pública “Roberto Camacho Weverberg” ha definido el abuso sexual infantil así:

“El abuso sexual infantil se debe definir a partir de los conceptos de coerción y asimetría de edad (López, Hernández y Carpintero, 1995, citados en Cortés y Cantón 2008). La coerción (uso de la fuerza física, la presión o el engaño) debe considerarse por sí misma como criterio suficiente para etiquetar una conducta

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

de abuso sexual a un menor. Por su parte la asimetría de edad impide la verdadera libertad de decisión y hace imposible una actividad sexual consentida, ya que, los participantes tienen experiencias, grado de madurez biológica y expectativas muy diferentes.

(...)

Basándose en estos criterios, Berliner y Elliot, 1996, citados en Cortés y Cantón, 2008; definieron el abuso sexual infantil como cualquier actividad sexual con un niño en el que se emplee la fuerza o la amenaza de utilizarla, con independencia de la edad de los participantes, y cualquier contacto sexual entre un adulto y un niño, con independencia de que haya engaño o que el niño comprenda la naturaleza sexual de la actividad.

El National Center on Child and Neglect (citado en Cortés, 2004) ha definido el abuso sexual infantil como los “contactos entre un niño y un adulto en los que se utiliza al niño como objeto gratificante para las necesidades o deseos sexuales del adulto” (BECERRA, 2012, págs. 21, 22) (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Como se observa, se ha dicho que para que se dé el abuso, se debe tener de presente el contacto entre el niño y el adulto, en ese sentido, según el tratadista Pedro Alfonso Pabón Parra se considera que, con relación al delito contenido en el artículo 208 de nuestro código penal “la acción de acceder carnalmente tiene el mismo alcance reseñado para el delito de acceso carnal violento (art 205 del C.P.)” (Pabón Parra , 2013, pág. 311)

Resulta importante establecer que, para la configuración de este delito, importa sin lugar a duda, la inmadurez sexual de la víctima, establecida para nuestro caso en los catorce años de edad, es decir que, lo trascendental es que a la luz de la normatividad la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

 Sandra Jaimes Cruz  @SandraJaimesC  @sandrajaimesc  Sandra Jaimes C

inferioridad de catorce años demuestra un aprovechamiento por parte del sujeto activo para realizar sus fines lúbricos.

“Huelga decir acá que la existencia de este delito está condicionada por el abuso de la inmadurez de la víctima por el autor” . (Aboso, 2014, pág. 261)

Esta consideración, es prácticamente pacífica en la doctrina, en el sentido que, se requiere el aprovechamiento respecto de la edad para la materialización del abuso:

“Así mismo, la tipificación de este delito, va encaminada a que no se dé un aprovechamiento de las condiciones y circunstancias especiales en las que se encuentra la víctima, pues nótese que un menor de 14 años se encuentra en incapacidad o imposibilidad para dar el asentamiento sexual o para la comprensión del acto en sí mismo; lo que conlleva a que el agresor se aproveche de la inferioridad de aquella para materializar la agresión sexual, es decir, el sujeto activo de este tipo penal busca aprovecharse de la edad y/o inconsistencia de la víctima para cometer el delito consagrado en el citado capítulo”. (Hoyos Negrete & Benítez Flórez , 2019, pág. 16)

En este sentido, Pabón Parra realiza las siguientes observaciones respecto de este delito:

“No interesa el consentimiento de la víctima. Aunque éste de darse por presunción de ley está viciado.

(...)

El medio utilizado no ha de ser la violencia, de ser así, no se tipificará la conducta según la presente disposición, sino que se configurará el delito de acceso carnal violento – art. 205 – agravado de acuerdo con el numeral 4 del artículo 211.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

 Sandra Jaimes Cruz  @SandraJaimesC  @sandrajaimesc  Sandra Jaimes C

La acción tampoco se ha de realizar habiendo puesto a la víctima en incapacidad de resistir, en estado de inconsciencia o en condiciones de inferioridad síquica, pues en tales hipótesis el delito tipificado será el descrito en el artículo 207, agravado en virtud del artículo 211 numeral 4.

Si el medio utilizado es el engaño, se configura el presente delito.” (Pabón Parra , 2013, pág. 310)

Finalmente, es imprescindible destacar que, en el acceso con menor catorce años, por el hecho de la inmadurez sexual de la víctima, no importa el consentimiento que ésta de al agresor para que se entienda consumado el punible:

“El aprovechamiento del estado de inmadurez del menor de 14 años para consumir la agresión sexual se lo designa como violencia personal impropias natural y se presenta cuando el agente realiza el auto impúdico asimilado al acceso carnal en una persona menor de 14 años de edad y consecuentemente, no tiene validez jurídica el consentimiento que la víctima haya prestado en razón de que las condiciones propias de su inmadurez biosicológica sexual e inexperiencia en la vida de relación social,(...)” (Abarca, 2008) La inmadurez sexual puede ser entendida como la falta de una determinada experiencia de carácter sexual, desde la cual la víctima no puede consentir de una manera valida el acto, esto por la falta de comprensión que tiene con respecto al coito carnal”. (Ron Vaca, 2017, pág. 31).

Por su parte, frente al acto sexual diferente al acceso carnal en contra de menores de 14 años:

El tipo penal establecido en el artículo 209 de la ley 599 de 2000, que fuese modificado por el artículo 5 de la ley 1236 del año 2008, contiene el siguiente tenor literal:

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

 Sandra Jaimes Cruz  @SandraJaimesC  @sandrajaimesc  Sandra Jaimes C

“El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años”.

En este orden, resulta imperioso analizar si en el primer punto, es decir; el realizar actos sexuales diversos al acceso carnal, tiene el mismo tratamiento que el del delito contenido en el artículo 206, en este sentido, Pedro Alfonso Pabón Parra considera:

“Los actos sexuales diversos al acceso carnal con (...) tiene en el presente caso el mismo alcance que el reseñado en el artículo 206 del Código Penal” (Pabón Parra , 2013, pág. 312)

Así mismo, varios tratadistas presentan el acto sexual descrito en la ley 599 de 2000 como:

“Pese a que la ley penal los define en negativo, (lo que no constituye acceso carnal), el acto sexual constituye toda manifestación exteriorizada por un agente, consistente en el despliegue de conductas que tengan idoneidad de activar la libido, tanto en quien las realiza como en quien las recibe.

(...)

En efecto, si se hace una desenvoltura al contexto literal del artículo 209 del código penal se encontrarían tres formas potencialmente viables a la configuración del acto sexual, estas son: i). cuando se hacen actos sexuales diversos al acceso carnal con persona menor de catorce años; ii) cuando se practican actos de contenido sexual en presencia del menor y iii) cuando se les induce a prácticas sexuales” (Bermeo Torres , Castro Castro , & Marín Castro , 2018, págs. 18, 19).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

3. Ley 679 de 2001 por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Nacional.
 4. Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.
 5. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia: De esta normativa, se desprende la obligatoriedad en corresponsabilidad de la sociedad, la familia y el Estado, por garantizar derechos de los niños, niñas y adolescentes.
 6. Ley 1146 de 2007: Se establecen las normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, las niñas y los adolescentes abusados sexualmente.
 7. Las leyes: 1154 de 2007, modificada por la Ley 2098 de 2021; la ley 1236 de 2008; 1257 de 2008; 1329 de 2009; 1453 de 2011; 1652 de 2013; 1719 de 2014; 2081 de 2021 y 2205 de 2022, modifican disposiciones penales tanto en el Código Sustantivo (ley 599 de 2000), como en el de procedimiento penal (ley 906 de 2004) en materia de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes.
 8. Ley 2137 de 2021: Tiene por objeto la creación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, modificar la Ley 1146 de 2007 y establecer medidas que articulen la identificación, atención, prevención y reducción de los principales factores de riesgo de violencia sexual contra los menores de edad en Colombia.
- III. **Conflicto de Intereses.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir “(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”, se plantea lo siguiente: Por su naturaleza, este proyecto es absolutamente de carácter general, no presenta ninguna situación de conflicto de interés, lo que no exime al congresista que así lo considere de declararse impedido al respecto.

De los Honorables Congresistas:

 <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República</p>	 <p>JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República</p>
 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República</p>	 <p>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO Senador de la República</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

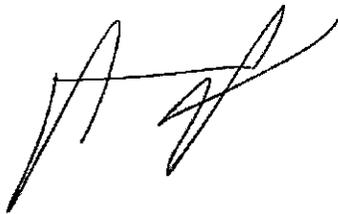
Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.



CATALINA DEL SOCORRO PEREZ PEREZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana



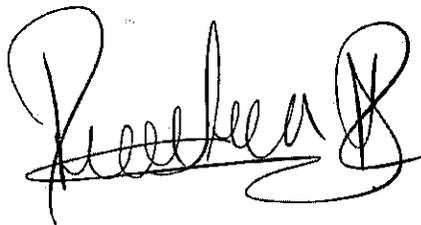
JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO
Senador de la República
Pacto Histórico (partido MAIS)



ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ
Senador de la República
Pacto Histórico



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático



PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República



CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.

PIEDAD CÓRDOBA RUIZ
Senadora de la República
Pacto Histórico

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 07 del mes Agosto del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 70 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: ~~ff.S. Sandra Yameth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elias Aidal, Sandra~~
~~Ramirez Lobo, Roberto Pineda Alvarez, John Sando Pedran, Catalina del~~
~~Secundo Pineda Perez, Julio Cesar Estorobá Cuervo, Alex Florez Hernandez~~

SECRETARIO GENERAL

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso Oficina 216.